



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

80

BUENOS AIRES, 14 SEP 2016

VISTO, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 68 de fecha 24 de agosto de 2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que habiéndose advertido en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 68 de fecha 24 de agosto de 2016 un error involuntario al consignarse la numeración del articulado de la misma, y luego de coincidir las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de su corrección, debe procederse a su rectificación

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26 727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1 759/72

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTICULO 1° - Rectifícase la numeración de los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 68 de fecha 24 de agosto de 2016, y los alcances previstos en el ARTICULO 6° de la referida Resolución, de conformidad con el texto que a continuación se consigna

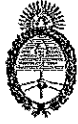
“ARTÍCULO 5° - En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento

ARTÍCULO 6° - Establécese que durante la vigencia consignada en el Anexo I, se abonarán los aportes y contribuciones correspondientes a obra social, cuota sindical y cuota solidaria

ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los

*HERNAN JOLAK A
UATRE*



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

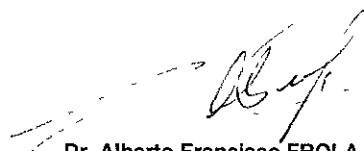
ARTÍCULO 8° - *Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese "*

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese


RESOLUCIÓN C N T A N° 80



Dra. Silvia Julia SQUIRE
Presidenta Comisión Nacional de Trabajo Agrario



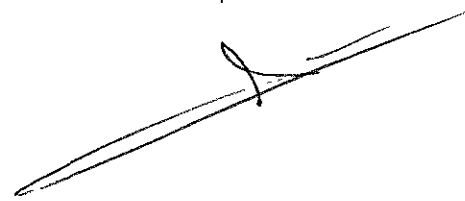
Dr. Alberto Francisco FROLA
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Lic. Daniel Eduardo ASSEFF
Rep. CONINAGRO



Sr. Ramón Ernesto AYALA
Representante UATRE



Sr. Jorge Alberto HERRERA
Representante UATRE